

p)	Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	<b>5.50</b>
q)	Permiso de construcción de bóveda y gaveta	<b>5.00</b>
r)	Permiso de construcción de fosa	<b>7.00</b>
s)	Permiso para inhumación en panteones municipales	<b>3.00</b>
t)	Hechura de loseta (material y mano de obra)	<b>4.00</b>
u)	Perpetuidad en fosa	<b>50.00</b>
v)	Perpetuidad en gaveta	<b>40.00</b>
w)	Constancia de perpetuidad	<b>3.00</b>
x)	Por el permiso de traslado dentro del Municipio y Estado	<b>6.00</b>
y)	Por el permiso de traslado Nacional	<b>15.00</b>
z)	Por el permiso de traslado Internacional	<b>16.00</b>

**III.** De las Exhumaciones

<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a)	Permiso de Exhumación	<b>9.00</b>
b)	Permiso de Exhumación en particulares	<b>9.00</b>
c)	Exhumación y reinhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	<b>25.00</b>

**CAPÍTULO V  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 20.** Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

**I.** Por servicio de sacrificio, degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a)	Ganado Bovino	<b>2.53 por cabeza</b>
b)	Ganado Porcino	<b>1.27 por cabeza</b>
c)	Ganado Ovino	<b>0.83 por cabeza</b>
d)	Ganado Caprino	<b>0.83 por cabeza</b>
e)	Cabritos y Becerro Lactante	<b>0.83 por cabeza</b>

Ganado que venga caído o muerto con vísceras, se le aplicarán las cuotas anteriores incrementadas en **50%**.

Ganado Porcino que pese más de 110 kilogramos, se cobrará un **40%** más en su sacrificio.

Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento se incrementarán en **75%**.

**II.** Por el permiso de lavado de vísceras causarán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a)	Ganado Bovino	<b>0.55 por cabeza</b>
b)	Ganado Porcino	<b>0.26 por cabeza</b>
c)	Ganado Ovino	<b>0.29 por cabeza</b>
d)	Ganado Caprino	<b>0.29 por cabeza</b>
e)	Ganado Equino	<b>0.325 por cabeza</b>

**III.** Por refrigeración, por cada 24 horas:

<b>CONCEPTO</b>		<b>UMA</b>
a)	Ganado Bovino	<b>0.50 por ½ canal</b>
b)	Ganado Porcino	<b>0.40 por canal</b>
c)	Ganado Ovino	<b>0.30 por pieza</b>
d)	Ganado Caprino	<b>0.30 por pieza</b>

Las canales de ganado podrán permanecer como máximo hasta siete días en refrigeración, si no son retiradas en ese lapso de tiempo, la Dirección podrá disponer de estas, sin ninguna responsabilidad y serán donadas al DIF municipal, previa certificación sanitaria.

Las canales de animales caídos o muertos no podrán recibir servicio de refrigeración.

IV. Por servicio de uso de corral por día, se pagará de la siguiente manera:

CONCEPTO POR CABEZA		UMA
a)	Ganado Bovino	0.25
b)	Ganado Porcino	0.25
c)	Ganado Ovino	0.15
d)	Ganado Caprino	0.15
e)	Ganado Equino	0.32

Por uso de agua potable dentro de las instalaciones del rastro, se cobrará el precio que marque en ese momento la cuota comercial vigente del organismo operador de agua.

## CAPÍTULO VI SERVICIOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 21.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos, tasas y tarifas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente la licencia correspondiente, y pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción:

a) Por las licencias de construcción o modificación de obras:

- 1.- Obra menor de 1 a 30 m<sup>2</sup> **0.30 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción en uso habitacional.
- 2.- obra menor de 30.01 a 100 m<sup>2</sup> **0.50 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción en uso habitacional.
- 3.- obra mayor de 100.01 m<sup>2</sup> en adelante **0.80 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción de uso habitacional.
- 4.- obra comercial o industrial **1.10 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 5.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto, adoquín o similares **0.30 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 6.- Instalaciones diversas y albercas **2.00 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 7.- Superficies cubiertas con malla sombra, palma, teja, lona o similares **0.15 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.
- 8.- Revestimiento de Camino **0.15 UMA** por cada m<sup>2</sup> de construcción.

b) por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, postes que soporten líneas de cableado, para la generación de energía eólica, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Instalación de poste cualquier tipo y superficie.	30.00
2.- Sustitución de poste de cualquier tipo y superficie	20.00
2.- Estructuras de 3.01 mts de altura 7.00 mts.	400.00
3.- Estructura de 7.01 mts de altura en adelante	600.00
4.- Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo, se pagara por unidad.	50.00
5.- Introducción de tanque de gasolina o diésel por cada uno.	300.00
6.- Páneles solares por m2.	0.50
7.- Generadores de energía eólica.	620.00
8.- Colocación de vías de ferrocarril por metro lineal	12.00
9.- Instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo.	400.00
10.- Construcción de Planta Tratadora de Aguas Residuales, por m2	2.00
11.- Instalación de elevadores	200.00
12.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 8 m2, con una altura de más de 4 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel de suelo, banqueta o arroyo.	300.00
13.- Por cada cara adicional de anuncios publicitarios establecidos en el numeral anterior.	100.00
14.- Instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	220.00
15.- Por la ocupación de la vía pública y uso de infraestructura municipal, de líneas aéreas, por año, por metro lineal.	0.25



16.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 1 a 3 h.	<b>100.00</b>
17.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 3.01 a 6 h.	<b>150.00</b>
18.- Tanque Elevado de Concreto o metal de 6.01 en adelante	<b>200.00</b>

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que Establezcan los planos o programas federales, estatales o municipales no causan costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueteta se pagará **20.00 UMA** por unidad y en caso de sustitución se pagarán **10.00 UMA** por unidad.

**c)** Construcción para conducción de combustibles (gaseoso o líquido) por metro lineal en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija de **1.10 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización por los propietarios de las mismas, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

La licencia de construcción tendrá una vigencia de 12 meses.

Por remodelación sin construcción de losa **5.00 UMA** más **0.15 UMA** por m<sup>2</sup> de obra.

**d)** Por licencia para acotamiento de predios baldíos y bardeados perimetrales o malla de cualquier tipo hasta **2.50** metros de altura, se cobrará por metro lineal:

1. Habitacional y Comercial **0.10 UMA**.
2. Industrial **0.25 UMA**.
3. Si excede los 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de **1.00 UMA** por metro lineal excedente.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

**e)** Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.25 UMA** por m<sup>2</sup>.

**f)** Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta m<sup>2</sup> sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos además de cumplir con los requisitos necesarios para su aprobación que indiquen en la normatividad vigente y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

**g)** Por prórroga o actualización de licencia de construcción se cobrará conforme lo siguiente:

1. Prórroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrará el **25%** a valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.
2. Actualización de licencia de construcción por **12 meses**, se cobrará el **35%** al valor actualizado de la licencia de construcción, este debe de ser solicitada mínimo **15 días** antes de su vencimiento.

Si no se solicita en las condiciones del párrafo anterior, la prórroga o actualización de licencia de construcción, será necesario obtener un nuevo permiso, para continuar la construcción. Para lo cual se deberá actualizar la documentación que haya perdido su vigencia. Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso.

**h)** Por los permisos para demoler construcciones se cobrará una tarifa de **5.00 UMA** más **1.00 UMA** por metro cuadrado de cubiertas, losas o bóvedas.

**i)** Por la inspección de obras detectadas por la dirección se cobrará una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

j) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrará **5.00 UMA** que se aplicará adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagará solo una vez dicha revisión.

k) Por expedición de información de cartografía o proyectos autorizados, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
1.- Expedición de información cartográfica en medios impresos.	<b>5.00</b>
2.- Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	<b>1.00</b>
3.- Expedición de información en medios magnéticos (cd's, USB, dvd's, etc. Suministrado por el usuario)	<b>2.00</b>
4.- Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	<b>3.00</b>
5.- Reposición de planos de lotificación	<b>15.00</b>
6.- Reposición de planos de lotificación a etapas	<b>18.00</b>
7.- Reposición de planos por cambio de proyecto	<b>16.00</b>
8.- Elaboración de Planos topográficos de lotes con una superficie de hasta 1,000 m2.	<b>10.00</b>

II. Por la expedición de constancia se cobrará conforme a lo siguiente:

- a) Por constancia de licencias de construcción se cobrará **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
- b) Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrará una cuota fija de **3.00 UMA**.
- c) Por expedición de constancia de trabajos preliminares se cobrará **20.00 UMA**.

III. Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción o cualquier otro trámite **4.00 UMA**.

IV. Por el registro como director responsable de obra se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
1. Por registro como Director Responsable de Obra.	<b>20.00</b>
2. Por refrendo anual como Director Responsable de Obra.	<b>18.00</b>
3. Por desistimiento y/o baja de obra como director Responsable de Obra.	<b>30.00</b>
4. Por cambio de Director Responsable de Obra.	<b>10.00</b>

Para refrendo como Director Responsable de Obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

V. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de **5.00 UMA**, más un excedente por metro cuadrado dependiendo del tipo de uso de suelo:

- a) Uso Habitacional unifamiliar y plurifamiliar **0.3 UMA** por metro cuadrado.
- b) Uso diferente al habitacional se cobrará **0.6 UMA** por metro cuadrado.
- c) En uso habitacional popular o económico no estará sujeto a este concepto por cobro por metro cuadrado.
- d) Por terminación de obra, por metro lineal de canalización **0.8 UMA**.
- e) Por reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

VI. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas Desarrollo y Equipamiento Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción de **10.00 UMA** por reposición de banda, **10.00 UMA** por reposición de bitácora de obra y por firma **3.00 UMA**.

VII. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de **0.50 al millar** sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

IX. Modificación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamiento y/o condominio se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.

Modificación de proyecto en giro Industrial y/o Comercial **20.00 UMA**, más el costo por m2 de construcción según el artículo 20 de esta Ley.



X. Para factibilidad se cobrará conforme lo siguiente:

CONCEPTO		UMA
1.	Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación	8.00
2.	Factibilidad de fraccionamiento o condominio	200.00
3.	Por análisis de factibilidad de uso de suelo	50.00
4.	Por análisis y dictamen de factibilidad de Estudios de impacto urbano	200.00
5.	Por análisis y dictamen de factibilidad de estudios de Imagen urbana	150.00
6.	Por análisis de factibilidad de estudio de Impacto Vial	100.00
7.	Por dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano para la Factibilidad de un Fraccionamiento.	100.00
8.	Por Análisis de factibilidad de estudio de Alumbrado Público	100.00

XI. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

**PARA USO HABITACIONAL E INDUSTRIAL**

CONCEPTO		UMA
1.	Predios hasta 100.00 m2 de terreno	6.00
2.	Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00
3.	Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
4.	Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00
5.	Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	105.00
6.	Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	220.00
7.	Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	330.00
8.	Predios de más 3000.01 m2 hasta 10,000 m2	40.00
9.	Predios de 10,000.01 m2 en adelante	0.007 por m2

**PARA USO CORREDOR COMERCIAL**

CONCEPTO		UMA
1.	Predios hasta 100.00 m2 de terreno	15.00
2.	Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	32.00
3.	Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	50.00
4.	Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2 de terreno	65.00
5.	Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	80.00
6.	Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	105.00

**PARA USO CORREDOR DISTRITAL**

CONCEPTO		UMA
1.	Predios hasta 100.00 m2 de terreno	40.00
2.	Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno	60.00
3.	Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	80.00
4.	Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	110.00
5.	Predios de más 3000.01 m2 hasta 5000.00 m2 de terreno	130.00
6.	Predios de más de 5000.01 m2 de terreno en adelante	150.00

XII. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán **8.00 UMA**.

Las licencias a las que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

Por actualización de fusión o subdivisión, se cobrará el 50% de los derechos.

XIII. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado de la superficie total del predio:

CONCEPTO		UMA
1.	Habitacional de densidad alta (H1)	0.1080
2.	Habitacional de densidad media alta (H2)	0.0900



3.	Habitacional de ocupación progresiva (H3)	<b>0.0142</b>
4.	Habitacional de densidad media (H4)	<b>0.0721</b>
5.	Habitacional de Densidad baja (H5)	<b>0.0756</b>
6.	Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	<b>0.1462</b>
7.	Habitacional Rural (H7)	<b>0.0756</b>
8.	Campestre explotación agrícola (C+E+G)	<b>0.0876</b>
9.	Fraccionamiento industrial	<b>0.0876</b>
10.	Fraccionamiento comercial	<b>0.0876</b>
11.	Condómino horizontal industrial	<b>0.0876</b>
12.	Condómino horizontal, vertical y mixto	<b>0.1447</b>
13.	Cementerios	<b>0.0062</b>

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano previamente evaluada de forma colegiada, así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las cuotas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Villa de Reyes. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrará **35.00 UMA**.

**XIV.** Se cobrará la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a)** Se cobrará el **10%** de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b)** Se cobrará el **100%** de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c)** La vigencia del permiso de lotificación será de **dos años** y si es autorizado por etapas y de acuerdo a sus dimensiones será de **cinco años** como máximo.

**XV.** Por la revisión de proyectos de fraccionamientos, condominios e industrial, se cobrará **50.00 UMA**, y por relotificación de cualquier superficie se cobrará **25.00 UMA**.

**XVI.** Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar por metro cuadrado de área destinada a vía pública o vialidad privada:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.	Fraccionamiento de interés social o densidad alta	<b>0.0152</b>
2.	Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	<b>0.0152</b>
3.	Fraccionamiento de densidad media	<b>0.0152</b>
4.	Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	<b>0.0300</b>
5.	Fraccionamiento de densidad baja o residencial	<b>0.0201</b>
6.	Fraccionamiento comercial	<b>0.0201</b>
7.	Fraccionamiento industrial	<b>0.0600</b>
8.	Fraccionamiento residencial campestre	<b>0.0600</b>
9.	Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	<b>0.0800</b>

**XVII.** Por la expedición de acta entrega - recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1.	Fraccionamiento de habitación popular	<b>100.00</b>
2.	Fraccionamiento urbanización progresiva	<b>150.00</b>
3.	Fraccionamiento de densidad media	<b>150.00</b>



4.	Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	<b>150.00</b>
5.	Fraccionamiento habitacional residencial	<b>200.00</b>
6.	Fraccionamiento comercial	<b>150.00</b>
7.	Fraccionamiento industrial	<b>200.00</b>
8.	Fraccionamiento residencial campestre	<b>300.00</b>
9.	Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano, para la entrega recepción de Fraccionamientos	<b>100.00</b>

**XVIII.** Por los derechos de relotificación de fraccionamiento o condominio se cobrarán de la siguiente manera:

**a)** Por el registro de planos de relotificación de fraccionamientos habitacionales e industriales, condominios y/o modificaciones al proyecto, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado modificado de acuerdo a la tabla de la fracción **XIII**. Previo visto bueno y/o autorización de la Mesa Colegiada para Factibilidad de Fraccionamientos.

**b)** Por el registro de planos de relotificaciones de fraccionamientos industriales, se deberá cubrir un derecho sobre cada metro cuadrado modificado del **50%** de la tarifa señalada.

Las licencias a que se refiere este artículo solo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago de su impuesto predial, cumpla con los requisitos que establezca la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano y compruebe la legítima posesión del predio.

**ARTÍCULO 22.** por la expedición de licencias de uso de suelo se aplicarán las siguientes tarifas:

**I.** Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

**a)** Por expedición de informe de uso de suelo se cobrará previo a la iniciación de los trámites: **5.00 UMA**

**b)** Por el estudio técnico de factibilidad de vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea envía pública por cada una: **10.00 UMA**

**c)** Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**
2. Para construcciones con actividades comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

**d)** Estudio de compatibilidad de imagen urbana:

1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios: **100.00 UMA**
2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales: **50.00 UMA**

**e)** Por expedición de factibilidad de usos de suelo para fraccionamientos o licencias de uso de suelo para condominios:

CONCEPTO	UMA
1.- Habitacional de densidad alta (H1)	<b>40.00</b>
2.- Habitacional de densidad media alta (H2)	<b>30.00</b>
3.- Habitacional de ocupación progresiva (H3)	<b>20.00</b>
4.- Habitacional de densidad media (H4)	<b>25.00</b>
5.- Habitacional de Densidad baja (H5)	<b>23.00</b>
6.- Habitacional mixto comercial y servicios (H6)	<b>50.00</b>
7.- Habitacional Rural (H7)	<b>23.00</b>
8.- Campestre explotación agrícola (C+E+G)	<b>35.00</b>
9.- Industria Ligera	<b>100.00</b>
10.- Industria mediana y pesada	<b>300.00</b>
11.- Fraccionamiento Comercial	<b>50.00</b>
12.- Condómino horizontal industrial	<b>100.00</b>
13.- Condómino horizontal, vertical y mixto	<b>50.00</b>
14.- Cementerios	<b>40.00</b>

En el caso de que un dictamen de factibilidad o licencia de uso de suelo presentara varios usos, se cobrará el que resulte mayor tarifa.

f) Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, Comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva: **100 UMA.**

2. Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial Campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto: **100 UMA.**

II. Los derechos de licencia de uso de suelo constructivo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

**a) Uso general: para vivienda**

1. Obra nueva	<b>UMA</b>
1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2.	<b>2.16</b>
1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2.	<b>3.24</b>
1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	<b>5.40</b>
2. Uso general: vivienda de particulares	
2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2	<b>1.10</b>
2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2.	<b>2.16</b>
2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante.	<b>3.24</b>
3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto	
3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2.	<b>2.16</b>
3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2.	<b>3.24</b>
3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante	<b>5.40</b>

**Dicho cobro será por vivienda y/o departamento**

**b) Comercio y Servicio.**

	<b>UMA</b>
Local comercial	<b>10.00</b>
1. Oficinas administrativas, agencias comerciales.	<b>15.00</b>
1.1 Sucursales bancarias	<b>50.00</b>
1.2 Salón de eventos sociales.	<b>43.20</b>
1.3 Salón de fiestas infantiles	<b>22.00</b>
1.4 Restaurantes	<b>54.00</b>
2. Supermercados	<b>110.00</b>
2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales	<b>152.00</b>
2.2 Tienda de autoservicio	<b>108.00</b>
2.3 Auto lavado	<b>54.00</b>
3. Gasolineras y estaciones de carburación	<b>540.00</b>
4. Almacenamiento y Bodegas	<b>70.00</b>
5 instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
5.1 Por cajón en un periodo de 3 meses	<b>20.80</b>
5.2 Por cajón en un periodo de 6 meses	<b>41.60</b>
5.3 Por cajón en un periodo de 9 meses	<b>62.40</b>
6. Por cajón en un periodo de 12 meses	<b>93.60</b>

**d) Salud**

1. Consultorios particulares	<b>20.00</b>
1.1 Clínicas y hospitales	<b>100.00</b>
1.2 Farmacias	<b>20.00</b>

**e) Educación y cultura**

1. Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares	<b>15.00</b>
1.1 Escuelas primarias, secundarias y colegios privados	<b>30.00</b>
1.2 Preparatorias, bachilleratos	<b>40.00</b>
1.3 Universidades y Tecnológicos	<b>80.00</b>
2. Escuelas de natación, música, baile, artes marciales etc.	<b>11.00</b>
2.1 Templos y lugares de culto	<b>38.00</b>



**f) Recreación**

1. Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición **30.00**

**g) Alojamiento**

1. Hoteles y Moteles. **50.00**

**h) Servicios Funerarios.**

1. Funerarias **10.00**

1.1 Cementerio y crematorios (privado) **20.00**

**i) Comunicaciones**

1. Estacionamientos y pensiones (privado) **50.00**

**j) Industria**

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros **33.00**

2. Manufacturas menores, cualquier superficie. **50.00**

3. Industria ligera, artesanal.

3.1 Menores a 1000 m2 **87.00**

3.2 Mayores a 1000 m2 **108.00**

4. Industria mediana., cualquier superficie. **162.00**

5. Industria pesada, cualquier superficie. **216.00**

6. Agroindustria, cualquier superficie. **80.00**

**j) Infraestructura**

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, paneles solares, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar **250.00**

**III. Derechos de la vía pública:**

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrará una cuota anual por cada Metro **0.10 UMA.**

2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrará una cuota anual por cada metro lineal de **0.35 UMA.**

3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrará anualmente por unidad una cuota de **2.00 UMA.**

4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes troncocónicos, torres, estructurales), cubrirán una cuota anual de **100.00 UMA.**

5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de **30.00 UMA.**

Por la supervisión de introducción subterránea de redes de infraestructura se cobrará:

a) De 1 a 10,000 metros lineales **10 UMA.**

b) De 10,000.01 en adelante **0.010 UMA** por metro lineal.

La dirección de obras públicas, Desarrollo y Equipamiento Urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrará **0.50 UMA** por cada metro cuadrado afectado.

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un **50%** mayor, independientemente de que se considere necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

**IV.- Prórroga de licencia de uso de suelo:**

1. Se cobrará **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.

2. Se cobrará **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo.

V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera:

por M2	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	<b>0.50</b>
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	<b>0.25</b>
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	<b>0.15</b>
3. De 1, 000,001.00 en adelante.	<b>0.10</b>

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

VI.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

<b>a)</b> Comercios: para comercio en zonas urbanas	<b>UMA</b>
1. Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares Menores a 30.00 m2.	<b>5.00</b>
1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante.	<b>7.00</b>
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación Menores a 60.00 m2.	<b>10.00</b>
2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación De 60.01 m2 en adelante.	<b>15.00</b>
2.2 Depósitos de cerveza para llevar.	<b>20.00</b>
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores.	<b>30.00</b>
4. centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, Bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares.	<b>100.00</b>
4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio	<b>60.00</b>
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares.	<b>10.00</b>
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc.	<b>10.00</b>
7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2.	<b>15.00</b>
8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante.	<b>20.00</b>
8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción.	<b>350.00</b>
8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante.	<b>450.00</b>
9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico	<b>80.00</b>
<b>b)</b> Servicios	
1. Oficinas.	<b>20.00</b>
2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares	<b>150.00</b>
3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares.	<b>5.00</b>
3.1 Farmacias con consultorio y minisúper	<b>30.00</b>
4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500 m2.	<b>15.00</b>
4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante.	<b>20.00</b>
5. Establecimientos con venta de alimentos: roscicerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares.	<b>10.00</b>
5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros	<b>150.00</b>
6. Salones de fiestas.	
6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes	<b>100.00</b>
6.2 Salón de eventos infantiles	<b>50.00</b>
7. Baños públicos.	<b>10.00</b>